

---

## *Libertades sindicales en Venezuela en los comienzos de la V República*

Gregorio Salazar\*

**N**o hay mejor manera ni más directa para abordar el nuevo y complejo cuadro frente al cual se encuentra el movimiento sindical venezolano, pero más concretamente la principal central obrera del país, la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), que citar las palabras del hombre que también en este campo está moviendo, para bien o para mal (y esto último no es una simple muletilla, sino un dilema cierto para un buen número de los venezolanos) la rueda de la historia.

Es el 24 de junio de 1998, faltan menos de seis meses para las elecciones presidenciales y el candidato Hugo Chávez, en una amplísima entrevista concedida al historiador Agustín Blanco Muñoz, y posteriormente recogida en el libro *Habla el Comandante*, afirma: “Si no logramos la gobernabilidad, si no logramos transformar la estructura y el cuadro de fuerzas en el Congreso y en el Poder Judicial y los factores reales, la CTV por ejemplo, que hay que demolerla, no habremos hecho nada. Pero ahora, ¿cómo demolerla, cómo desmontarla? Con Constituyente popular, con fuerzas que lleguen de verdad allí para desmontar todo eso”.

---

\* Licenciado en Comunicación Social en la Universidad Central de Venezuela, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa de Venezuela (SNTP) y oficial regional para América Latina de la Federación Internacional de Periodistas (FIP).

La casi sexagenaria CTV, invadida por los vicios, yerros y omisiones de los partidos tradicionales, pero sobre todo bajo el férreo dominio de Acción Democrática, no era susceptible, de acuerdo con el discurso del candidato presidencial Hugo Chávez, de ser adecentada o democratizada, transformada, renovada o rescatada como fuerza de los trabajadores. Era y es, a su juicio, sencillamente irrecuperable.

Transcurridos más de dos años de aquella afirmación, el discurso del ahora presidente Chávez continúa inmutable. Oigámoslo en el discurso del 3 de septiembre de este año, en el acto de creación de la Fuerza Bolivariana de los Trabajadores: “La batalla está servida, a la CTV vamos a demolerla. No vayan a pensar los señorones de la CTV, es que nosotros estamos haciendo aquí sólo calistenia, oratoria o que hemos venido a pasar un fin de semana en Caracas. No. Dicen que guerra avisada no mata soldado, pero nosotros nos damos el lujo de anunciar nuestras guerras. Una de las próximas guerras que viene es contra la CTV y la vamos a demoler”. Y en esta guerra, la revolución tiene su cronograma, como se verá más adelante.

## **Los decretos de la Constituyente**

El momento en que el Ejecutivo da la primera demostración de que está dispuesto a pasar del mero discurso a los hechos tal vez esté marcado por la aparición en la Gaceta Oficial, el 19 de octubre de 1999, de la resolución N° 0351 emanada del Ministerio del Trabajo, mediante la cual se designó “una Comisión Electoral integrada por los organismos públicos más representativos de la vida nacional, a los efectos de dirigir, coordinar y realizar” las elecciones de la Federación Campesina de Venezuela, organización en cuyo seno se había presentado una virtual división por razones políticas. El citado organismo quedaba integrado por representantes de la Procuraduría Agraria Nacional, la Asamblea Nacional Constituyente, el Consejo Nacional Electoral, el Gremio de Abogados Laborales de Venezuela y el Ministerio del Trabajo. Nótese la ausencia de la representación de los trabajadores.

La resolución asignó a dicha comisión “la tutela, guarda y vigilancia sobre todos los bienes de la Federación Campesina de Venezuela (FCV) hasta la toma de posesión de la nueva junta directiva”. En el mismo acto se ordenó a las instituciones de crédito suspender todas las operaciones y cuentas cuyo titular fuera la FCV. Evidentemente se trató, simple y llanamente, de una intervención del estado en una organización sindical.

Pero luego el Ejecutivo nacional tendría a su disposición el escenario más propicio para llevar adelante su acción “transformadora” o supuestamente “democratizadora” del movimiento sindical venezolano: la Asamblea Nacional

Constituyente. La Constituyente fue la gran oferta electoral del teniente coronel Hugo Chávez Frías, y la que en definitiva tuvo el respaldo mayoritario del pueblo venezolano. La propuesta era elaborar una nueva Constitución Nacional, disolver los poderes constituidos y dar paso a una nueva institucionalidad, la de la V República, para superar la crisis en la que se sumió el país tras el fracaso de los partidos tradicionales. Así, el 25 de abril de 1999 se realizó el referéndum mediante el cual el pueblo venezolano aprobó la convocatoria a la Constituyente. En junio del mismo año se eligió a los miembros de la Asamblea, que se instaló el 5 de julio de 1999. Durante cinco meses de trabajo, tiempo récord para procesos similares en América Latina, fue redactada la nueva Carta Magna de la República, ahora Bolivariana, de Venezuela, la cual definitivamente fue aprobada mediante referéndum el 15 de diciembre de 1999.

La Constituyente fue escenario de varios intentos, algunos de ellos abortados por la intervención directa de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las quejas internacionales de la ORIT, de emitir lo que se denominaban “Decretos de Emergencia Sindical”, en los cuales se planteaba la incautación de los bienes de las organizaciones sindicales y la prohibición de salida del país de sus dirigentes. A pesar de las advertencias y protestas, más internacionales que nacionales, la Asamblea Nacional Constituyente terminó aprobando, durante los últimos días de su gestión, tres actos constituyentes marcados por una fuerte impronta antisindical, que fueron publicados en la Gaceta Oficial del 2 de marzo de 2000.

El Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), la organización no gubernamental más importante para los derechos humanos en Venezuela, recoge en uno de sus informes que “la Asamblea Nacional Constituyente en un momento de su existencia intentó dictar un Decreto mediante el cual se declaraba en reorganización al movimiento sindical, se disolvían las cuatro centrales existentes y se decretaba la unificación del movimiento en una sola central”. Y agrega: “Sin duda que, de haberse concretado tal medida, ello hubiese significado la consumación de una evidente intervención del Estado en la autonomía que debe imperar en la organización social de los trabajadores venezolanos. Por fortuna, la rápida actuación de un grupo de dirigentes sindicales y el apoyo de una Comisión de la OIT que realizó diversas entrevistas con la Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente, evitó que tal hecho se consumara”.

No obstante, la Constituyente terminó por dictar varios decretos referidos al ámbito sindical. Obviamente, aunque el blanco era la CTV, los actos de la asamblea tenían que ser dirigidos al movimiento sindical en general, porque de otra manera se hubiera tratado de una evidente discriminación. El primero de esos decretos suspendió la negociación colectiva de la industria petrolera por un lapso de 180 días, en clara transgresión del Convenio N° 98 de la OIT y del artículo 96 de la recién aprobada Constitución, que consagran el derecho a la negociación co-

lectiva. Como fundamento de tal normativa se invocó una declaratoria de “emergencia nacional” que nunca había sido decretada por el Ejecutivo. El mismo texto, además, “faculta al Ejecutivo Nacional para que establezca las condiciones que regirán la contratación colectiva de la Administración, centralizada y descentralizada, incluyendo las empresas del Estado”. Como se advertirá, se configura aquí una violación flagrante del Convenio 98 de la OIT, a partir del cual el Estado venezolano asumió el compromiso de fomentar la negociación colectiva voluntaria y no la imposición unilateral de las condiciones de trabajo.

El segundo decreto se refiere a las Medidas para Garantizar la Libertad Sindical, una de cuyas inconsistencias es no guardar correspondencia con su exposición de motivos. En efecto, según aquella, las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Constitución y los Convenios 87 y 98, son reglas de obligatorio acatamiento por los órganos del poder público. Las referidas normas, del mismo plano de legalidad que las constitucionales por mandato del artículo 23 de la Constitución venezolana, por una parte y el artículo 95, por otra, consagran la autonomía de las organizaciones sindicales para regular, en sus propios estatutos, lo concerniente a la alternabilidad de los dirigentes mediante la elección universal, directa y secreta.

El convenio N° 87 de la OIT, por su parte, confiere a las organizaciones sindicales el derecho a redactar sus estatutos y a elegir libremente a sus representantes, sin injerencia de las autoridades públicas. Es lo que la doctrina denomina el derecho a la autorregulación de las organizaciones sindicales y que, como tal, es consustancial a la libertad sindical. Se supone, a la luz de dichos preceptos, que cada organización es libre para organizar su vida interna y elegir a sus dirigentes mediante comicios sindicales en los cuales sea debidamente resguardado el derecho de cada uno de sus afiliados a elegir y a ser electo en votaciones universales directas y secretas, con apego a los estatutos respectivos.

No obstante, el artículo 1 del Decreto de la Constituyente crea una Comisión Electoral Nacional de la cual forman parte tres confederaciones sindicales (Confederación de Trabajadores de Venezuela, Central General de Trabajadores y Central Única de Trabajadores de Venezuela), organizaciones sindicales no confederadas a las cuales independientemente del número se les asigna cuatro representantes, y dos agrupaciones denominadas El Nuevo Sindicalismo y el Frente Constituyente de Trabajadores, que son agrupaciones políticas que hacen vida en el sindicalismo venezolano, pero carentes de entidad jurídico laboral.

A dicha comisión se le asigna la responsabilidad de garantizar “la realización de elecciones libres, democráticas, universales, directas y secretas para elegir a los directivos de las organizaciones sindicales de trabajadores”. En otras palabras, esa plenipotenciaria comisión tendría facultades para organizar los procesos electorales sindicales que se efectúen en el país.

Tal dispositivo es abiertamente contrario a la potestad de autorregulación que tanto el Convenio 87 como el artículo 95, constitucional, atribuyen a cada organización sindical. Es decir, no le está dado a una organización inmiscuirse en las elecciones de otra, nada más y nada menos porque el acto de libertad resguardado por la Constitución consiste precisamente en respetar las diferencias. Cuando la norma constitucional dispone que los trabajadores tienen el derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, lo hace para no menoscabar el derecho a la diversidad de enfoques y a los puntos de vista diferenciados, y tal independencia de las organizaciones, unas de otras, es precisamente lo que se desvirtúa cuando una pretendida Comisión Electoral Sindical asume para sí la potestad de organizar todos los procesos electorales sindicales.

Cabría preguntarse, por ejemplo, ¿a título de qué puede la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) inmiscuirse en las elecciones de la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV)? Tales organizaciones tienen enfoques distintos de la problemática laboral y de sus soluciones, pero además, históricamente, han marcado distancias una de la otra, por razones ideológicas o políticas.

El tercer decreto de la Constituyente destituyó a los Directores Laborales, esto es, a los representantes de los trabajadores en las Juntas Directivas de las empresas públicas, institutos autónomos y organismos de desarrollo económico o social del sector público. En el único considerando del Decreto se sostiene que los directores laborales “se han convertido en factor de perversión y de corrupción de la actividad laboral”. De modo que, aparte de la destitución arbitraria, se juzgó y condenó sin la menor observancia por la garantía del debido proceso, que es uno de los derechos humanos fundamentales.

## **El contrato petrolero**

El caso de la discusión y firma del contrato colectivo de la industria petrolera venezolana, el de mayor importancia y tradición en el país y que ampara a más de 40 mil trabajadores, dejó ver en toda su magnitud hasta donde estaba dispuesto a llegar el Ejecutivo nacional en el desconocimiento de los convenios internacionales de la OIT y de la propia Constitución de la República en materia de libertades sindicales y del derecho a la negociación colectiva. Las irregularidades en dicho contrato se iniciaron desde el momento en que el Ministerio del Trabajo dio cabida en las discusiones al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Petrolera y sus similares (SINTRAIP), afectos al gobierno, sin que dicha organización sindical hubiera sido firmante del proyecto de contrato colectivo, introducido por la Federación de Trabajadores Petroleros, Químicos y sus Similares de Venezuela (Fedepetrol) y la Federación de Trabajadores de la Industria de Hidrocarburos y sus Derivado de Venezuela (Fetrahidrocarburos) el 28 de junio de 1999, y cuya primera discusión se dio el 20 de septiembre del mismo año.

Después de varios meses sin avances de significación, Fedepetrol optó por llamar al paro indefinido de los trabajadores de la industria, el 2 de marzo de 2000. Pero el Ejecutivo tenía una carta bajo la manga, y dio a la luz un decreto de la Constituyente, más de dos meses después que ésta había cesado en sus funciones, el 30 de enero, suspendiendo las discusiones del contrato por un lapso de seis meses. Los sindicatos petroleros, cuyo llamado no fue acatado masivamente, y ante la realidad del mandato de la Constituyente, suspendieron el paro el mismo día de su llamado, con lo cual el sector oficial se apuntó una clara victoria. Pero la arbitrariedad del gobierno no se quedó allí, pues mientras se negaba a discutir con los representantes sindicales, por considerarlos ilegítimos, mantenía suspendidas las elecciones sindicales por resolución del Consejo Nacional Electoral. Y para colmo de males, la suspensión de la negociación operaba sólo para las federaciones sindicales, pues la empresa, liderada en esta iniciativa por su presidente Héctor Ciavaldini, importante pieza política del partido oficialista, proponía directamente su propio proyecto de convención con arreglos individuales y organizó un referéndum para que los trabajadores decidieran si estaban de acuerdo con él, a la par de elegir delegados sindicales para negociar independientemente del procedimiento legal que involucraba a las federaciones. La elección de estos delegados, y algunos de los planteamientos que estos formulaban, fueron ampliamente publicitados en la prensa en avisos pagados por la propia empresa. Y en ellos se evidenciaba una amplia coincidencia entre los puntos de vista de la empresa y la Comisión Nacional de Delegados. Por ello acordaron:

1. Que es positiva la consulta que la empresa está realizando con sus trabajadores como mecanismo de participación.
2. El Acta Compromiso entre los Delegados y la empresa ratifica la discusión, revisión y modificación de las propuestas, hasta llegar al entendimiento entre las partes.
3. Convocar a todos los trabajadores a participar en el proceso de consulta que se realizará los días lunes 21, martes 22 y miércoles 23 del mes en curso.
4. Que la pregunta final aceptada por PDVSA es la expresión y voluntad de la mayoría de los Delegados y cubre las aspiraciones de todos los trabajadores.
5. Que estamos de acuerdo con la pregunta de la consulta que hará la empresa porque favorece los intereses de los trabajadores.

La pregunta estaba referida a la propuesta de la empresa sobre el contenido de un “contrato moderno”. No obstante, la actuación de estos delegados, en la fase final de la discusión, fue decisiva para que el Ejecutivo nacional, que durante todo el tortuoso proceso de negociaciones había tenido la sartén por el mango, sufriera un aparatoso revés, del cual no escapó el propio presidente de la República.

En efecto, vencido el lapso de suspensión del contrato y en medio de amenazas de las representaciones sindicales de efectivas protestas callejeras durante la realización en Caracas de la II Cumbre de Jefes de Estado y Soberanos de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), se reiniciaron las negociaciones, que no tardaron en retomar un clima de conflictividad cuando PDVSA trató de retirar la oferta de un incremento de Bs. 6.000 diarios (poco más de diez dólares) que había puesto sobre la mesa en una fase anterior de la negociación. Adicionalmente, los nuevos delegados, en los cuales el Ejecutivo pensaba que tendría, si no aliados, por lo menos un sector negociador más comprensivo, tomaban la batuta de la negociación, planteando inclusive propuestas más ambiciosas que las de los sindicatos tradicionales. Antes se habían producido las declaraciones del jefe del Comando Unificado de las Fuerzas Armadas Nacionales, el general Manuel Rosendo, declarando “traición a la patria” a toda manifestación convocada por los sindicatos venezolanos durante la realización de la Cumbre de la OPEP. Por su parte, el doctor Héctor Ciavaldini, presidente de PDVSA, llegó más lejos al afirmar en declaraciones de prensa que las huelgas quedaban prohibidas.

No obstante, la industria petrolera se mantenía en actitud intransigente frente a los trabajadores a más de un año de haber sido introducido el contrato. Surgieron de nuevo las amenazas de paro, esta vez en medio del creciente descontento de los trabajadores. Finalmente los sindicatos llamaron de nuevo al cese indefinido de operaciones, el cual se inició el día 9 de octubre. La industria petrolera puso en práctica su plan de contingencia, pero transcurridos los primeros días la situación se había convertido en insostenible, mientras los trabajadores se sumaban en casi un ciento por ciento a la paralización de las operaciones.

Se produjo entonces uno de los hechos más resaltantes de esta confrontación. Transcurridos cuatro días del paro, el presidente de la República, durante una gira que realizaba al oriente del país, el viernes 13 de octubre, ratificó su decisión de no negociar con los sindicatos. Este es un episodio elocuente en que vale la pena detenerse, sobre todo por la forma frontal y retadora, con plena seguridad en su capacidad de convocatoria, con que el presidente asumió este choque con los sindicatos petroleros. Dijo el presidente Chávez que estaba dispuesto a dialogar con los trabajadores, “pero no me manden bandidos, porque yo no hablo con bandidos. No acepto chantaje. Ahora, si ustedes no quieren hablar y quieren parar la empresa completa y enterrarla, entiérrenla. Vamos a ver quién puede al final. Yo acepto el reto y llamo al pueblo venezolano a ver quién puede más, si la voluntad de todo un pueblo o la voluntad de un grupo de chantajistas de oficio. Yo soy así y así moriré, me gustan los retos” (*El Nacional*, 14-10-00).

Al finalizar su discurso, el presidente envió un mensaje no a los trabajadores, no a sus gerentes, no a los contratistas, no a las federaciones o a los sindicatos, sino en el factor de poder en el cual está poniendo todas sus bazas para salir victorioso de la confrontación: “Señor Ministro de la Defensa: vamos a incrementar

el plan de contingencia para garantizar que la extracción y la comercialización petrolera no se pare ni un solo segundo” (El Nacional, 14-10-00). El mismo diario recogía ese día una noticia importante, y tal vez de conocerla de antemano el presidente Chávez no hubiera hecho semejante afirmación: ciento ocho gandoleiros (o camioneros) transportistas de gasolina en el oriente del país se habían sumado al paro. Y en el estado Zulia, el principal productor de petróleo, ya comenzaba a escasear el combustible.

Los lectores de los diarios se llevaron el día domingo 15 de octubre una sorpresa mayúscula cuando las primeras páginas anunciaban la firma del contrato petrolero, quedando aprobados los mismos Bs. 6.000 diarios de incremento salarial que se habían ofrecido inicialmente. En su programa dominical, el Presidente, en una sosegada alocución, se dirigió a los trabajadores y anunció la destitución del presidente de PDVSA, Héctor Ciavaldini, quien había sido uno de los principales factores del gobierno con su total identificación con el mandatario nacional. Lo cierto es que durante la madrugada del sábado el Ejecutivo había analizado los efectos de la huelga petrolera y todo apuntaba hacia una posible paralización del transporte nacional y de productos petroleros hacia el exterior. No pasó inadvertido para nadie en el país que el presidente Chávez había encajado su primera derrota política severa en mucho tiempo.

## **El proyecto de ley para la protección de las garantías y libertades sindicales**

La nueva herramienta de la cual ha echado mano el gobierno nacional para la democratización compulsiva del movimiento sindical (aunque en realidad, insistimos, quien está en el centro de la mira es la CTV por sus históricos vínculos con los partidos tradicionales de los cuarenta años de democracia, uno de los cuales, Acción Democrática, mantiene todavía sobre ella férreo dominio) es el proyecto de Ley para la Protección de las Garantías y Libertades Sindicales, una vieja aspiración de la Causa Radical en su enfrentamiento con la CTV.

La ley, que ya fue aprobada en primera discusión por la Asamblea Nacional de mayoría oficialista, se propone “desarrollar y ampliar los principios de libertad y democracia sindical establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Convenios Internacionales”. Sin embargo, a lo largo del texto lo normal es lo contrario, aparte de que no añade nada nuevo a la normativa vigente en Venezuela. Veamos.

1. En el Título I, los artículos 2 y 4 son contrarios al Convenio 87 y al artículo 95 de la Constitución, que recomienda a las propias organizaciones sindicales, en sus estatutos y reglamentos, regular la alternabilidad de los dirigentes.



2. En el Título II, los artículos 6 y 7 repiten el contenido del artículo 95 de la Constitución. El artículo 8 reproduce, parcialmente, al artículo 401 de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), con el añadido de una pena de arresto o una multa. Por cierto, éste es uno de los rasgos característicos del proyecto: establecer delitos y multas en una ley que no es precisamente el Código Penal.

3. En el Capítulo II del mismo Título, los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 reproducen reglas contenidas en el Convenio 98 de la OIT, en el artículo 443 de la LOTy en los artículos 143, 144, 243, 244, 245 y 246 de su Reglamento. El artículo 14 contraviene lo dispuesto en el artículo 446 de la LOT y en el 156 del Reglamento.

4. En el Capítulo III, los artículos 21 y 22 merecen un estudio más detenido. El artículo 23 es copia del artículo 448 de la LOT, pero inventa un “Órgano de administración de justicia en vía intrasindical” encomendada a unos Consejos de Ética que parece un cambio de nombre de los Tribunales Disciplinarios de los Sindicatos. El artículo 24 consagra, en su parte final, la no reelección por más de dos períodos, tema cuya incompatibilidad con el Convenio 87 de la OIT ha reiterado cientos de veces el Comité de Libertad Sindical. El Presidente de la República aspira a gobernar 12 años. ¿Por qué un dirigente sindical no puede ejercer su actividad por más de seis?

5. En el Capítulo IV, el artículo 25, sobre la inamovilidad de los promotores y adherentes de sindicatos, es una mala copia del artículo 450 de la LOT.

6. En el Título III, Capítulo I, los artículos que van del 29 al 37 regulan materias estatutarias o propias de los reglamentos electorales de las organizaciones y, por tanto, son inconstitucionales por violación directa del artículo 95 de la Constitución y del Convenio 87 de la OIT. En los Capítulos II y III del mismo título es evidente el no respeto al derecho que tienen los trabajadores de elegir libremente a sus dirigentes sin intervención del poder público, pues como tajantemente lo indica el artículo 3 del Convenio 87 de la OIT, “las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal”.

En síntesis, estamos ante un proyecto de ley que parece haber sido elaborado con mucha premura, que pone demasiado énfasis en aspectos punitivos y que, adicionalmente, pone de lado normas de rango superior de obligatorio acatamiento por la Asamblea Nacional en su trabajo legislativo. No obstante, la mayoría oficialista parece decidida a su aprobación en tiempo récord.

Para algunos resulta evidente que dicho proyecto de ley no podía desvincularse del proyectado “referéndum sindical” que fue anunciado el 3 de diciembre de 2000, tras el cual se convocaría a una “constituyente de los trabajadores” que dejaría allanado el camino para la aplicación de la ley de protección sindical. En este sentido, uno de los artículos propuestos inicialmente, pero que no quedó formando parte del texto final del proyecto de ley, establecía la disolución tras el re-

feréndum de todas las directivas de sindicatos, para dar paso a comisiones de trabajadores que organizarían las nuevas elecciones. Es decir, así como la Asamblea Nacional Constituyente procedió a disolver a los poderes constituidos en el estado venezolano, asimismo la “constituyente de los trabajadores” disolvería las directivas sindicales. Se supone, pues, que al concluir ese proceso emergerá un movimiento sindical renovado, democratizado, legítimo y verdaderamente representativo. El detalle está en que, obviamente, el Ejecutivo nacional espera que ese nuevo movimiento surja identificado con el movimiento político que lidera el presidente de la República, pues ésta es la nueva fuerza que supuestamente personifica lo renovado, lo democrático, lo legítimo, auténtico y representativo de Venezuela en su V República. Sin embargo, por lo menos hasta ahora, resulta evidente que las fuerzas que acompañan al presidente Chávez no tienen el suficiente implante sindical para asumir el control de este segmento de la sociedad.

### **El referéndum y la Constituyente Sindical**

El 3 de septiembre de este año, en el acto de creación de la Fuerza Bolivariana de los Trabajadores, el presidente Chávez anunció lo que sería el próximo paso en el cronograma de la revolución sindical: “Referéndum. El próximo es referéndum. Ahí tenemos al Poder Electoral para que se encargue de este asunto. Ahora vamos a hacer un referéndum nacional de los trabajadores y trabajadoras para preguntarle a todos los trabajadores: ¿quieren ustedes la unificación de la fuerza de trabajadores sindical en Venezuela?” (transcripción página web Globovisión).

Agregaba luego el presidente Chávez, refiriéndose al referéndum: “Yo sé que ese es un clamor de los trabajadores para que acabemos con la anarquía, hay miles de sindicatos. ¿Cuántos sindicatos hay? Miles, 9 mil sindicatos me dice el vicepresidente, que sabe bastante de eso. ¡9 mil sindicatos! Imagínense ustedes. Si fuese por sindicatos, los trabajadores venezolanos deberían tener el nivel de vida más alto del mundo entero, si fuera por sindicatos. Lo que pasa es que no sirven para nada (...) pero entonces ese es el próximo paso, un referéndum nacional y, luego, elecciones generales para elegir democráticamente verdaderos líderes obreros y obreras de Venezuela”. Resulta evidente que, de acuerdo a la afirmación del presidente Chávez, la existencia de 9 mil sindicatos es, per se, sinónimo de anarquía.

El presidente les pidió a los trabajadores que no dejaran para mañana lo que podían hacer hoy, y enseguida siguió impartiendo directrices. “Le pido al señor vicepresidente de la República, le pido al Ministro del Trabajo, le pido como Jefe de Estado al Presidente de la Asamblea Nacional que vayamos revisando los plazos, los términos constitucionales coordinando con el Poder Electoral, porque miren ustedes ¿qué les parece la siguiente idea? El mismo día de las elecciones

en juntas parroquiales. ¡Ah!, perfecto, el 3 de diciembre, que están pendientes las elecciones para las juntas parroquiales, que eso no cuesta nada y con eso nos ahorramos dinero. Vamos a hacer otro referéndum ahí mismo, en una esquinita de la boleta le preguntamos a los trabajadores: ¿quieren o no quieren unificar las fuerzas sindicales venezolanas?”.

Transcurrió exactamente un mes y una semana antes de que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela diera cumplimiento a los deseos del presidente. El 10 de octubre fue emitido un acuerdo con los siguientes considerandos: que Venezuela vive un proceso constituyente de refundación de todas las bases y estructuras de la República, el cual tiene diversas expresiones en lo político, económico y social; que Venezuela es signataria de los Convenios 87 y 98, inherentes a la libertad sindical, contenidos éstos en los artículos 95 y 96 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; que la democracia sindical impone la necesidad de reestructurar las organizaciones sindicales a las reglas generales que el soberano decidió establecer para regular la estructura social del país y alcanzar los fines supremos de la sociedad; que el modelo sindical vigente en el país está agotado debido a prácticas antidemocráticas y a la falta de legitimidad, que desnaturalizan la esencia de estas organizaciones; que las actuaciones distorsionadas de esta dirigencia sindical han producido daños patrimoniales, pérdida de la estabilidad en el empleo, disminución del poder adquisitivo del salario real, pérdida de la seguridad social y profundos daños en el país.

Y continúa: que la dispersión y división del movimiento sindical han contribuido a disminuir la capacidad organizativa y la credibilidad en las organizaciones laborales, y en consecuencia han debilitado su estructura sindical y excluido a los trabajadores de la participación en las decisiones nacionales por la ausencia de representantes calificados; que es aspiración de la nación y de todos los trabajadores y trabajadoras del país lograr la reorganización, unificación y democratización del movimiento de los trabajadores; que la Asamblea Nacional está obligada a canalizar, impulsar y facilitar los procesos de transformación social y política, por mandato expreso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; que la transformación del movimiento laboral venezolano es un tema de especial trascendencia nacional, que no puede seguir siendo demorada bajo ninguna circunstancia.

A partir de esa premisa, se concluye en tres acuerdos: el primero es “convocar a los trabajadores y trabajadoras a poner en marcha el proceso constituyente de las organizaciones laborales, con el fin de democratizar el movimiento sindical del país”. En segundo lugar se acuerda que por ser un tema de especial trascendencia nacional, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, convocar a un referéndum nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con las siguientes preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo con la democratización y reorganización del movimiento laboral-sindical venezolano en todos los niveles que procure la unificación en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los convenios internacionales suscritos por la República en materia de libertad sindical?

2. ¿Está usted de acuerdo con la convocatoria y elección de una Asamblea Constituyente de Trabajadores, bajo estatuto electoral especial aprobado por el Poder Electoral, previa consulta y oídos de los distintos movimientos organizados de trabajadores, cuyo fin sea refundar el movimiento sindical venezolano en el marco del artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela?

El tercer acuerdo es muy revelador porque la Asamblea Nacional decide “instruir” al Poder Electoral, que se supone autónomo de acuerdo a la Constitución Nacional, “para que instrumente el presente referéndum, en cumplimiento del artículo 293 y de la disposición transitoria octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conjuntamente con las elecciones municipales a efectuarse el 3 de diciembre de 2000”.

La información periodística en días sucesivos dio cuenta de las diferencias surgidas en el Consejo Nacional Electoral en relación con el acuerdo emanado de la Asamblea Nacional. Dos de los miembros suplentes de ese cuerpo, Leonardo Pisani e Ignacio Avalos, renunciaron a sus cargos por desacuerdos conceptuales con el resto de la directiva del órgano electoral. Para los renunciantes, entre otras razones, “el CNE carece de competencia para organizar referendos sindicales, pues tal asunto sería materia exclusiva de los trabajadores y sus organizaciones y por tanto el Estado no debe inmiscuirse en las mismas”.

En efecto, de acuerdo a la nueva Constitución, el Poder Público Nacional está formado por el Legislativo, el Ejecutivo, el Judicial y el sistema de justicia, el poder ciudadano y el poder electoral, “cuyos órganos se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestario”, entre otros, pero hasta ahora en las distintas controversias públicas que se han presentado en la materia de su competencia el poder electoral no ha dado muestras de tal autonomía frente al Poder Ejecutivo. De allí que no debe extrañar el “lapsus” del Ejecutivo cuando acuerda “instruir” al CNE para la realización del llamado referéndum sindical.

Contra la convocatoria a referéndum, además de la oposición interna en el CNE, también se produjo la respuesta sindical, pero ésta fue lenta, débil y dispersa. Inclusive una marcha convocada por la CTV representó un evidente fracaso.

Posteriormente, dos de las principales organizaciones sindicales del país, Fedepetrol y Fetraconstrucción, adscritas ambas a la CTV, solicitaron al poder electoral declarar improcedente la solicitud formulada por la Asamblea Nacional, “en resguardo del principio de legalidad, de la democracia, de la libertad sindical, del derecho de asociación y de la autonomía de los poderes”.

Sostuvieron los reclamantes que si bien el artículo 95 de la Constitución Nacional no admite lugar a dudas en cuanto a que la vida sindical debe ajustarse a los principios democráticos y a elegir a sus directivos y representantes mediante el voto universal, directo y secreto de sus afiliados, tal exigencia no puede servir de argumento para que un partido, en este caso el del gobierno, pretenda utilizar las instituciones estatales para ejecutar sus planes particulares, y mucho menos para tratar de imponer sindicatos únicos en flagrante transgresión al orden constitucional.

Agregan que los referendos previstos en la Constitución Nacional y en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política son instrumentos para consultar al soberano sobre decisiones que deban tomar los órganos estatales en el ejercicio de sus competencias. Pero al cuerpo electoral no se le puede convocar para que opine sobre el modo como se organiza un sector de la sociedad (los trabajadores, los jóvenes, las mujeres, etc.) porque la Constitución garantiza la libertad de asociación, que es uno de los derechos humanos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La convocatoria a referéndum sindical contraviene otros artículos de la Constitución venezolana y de convenios internacionales. Los patrones, por ejemplo, por disposición expresa del artículo 443, literal B, de la Ley Orgánica del Trabajo, tienen prohibido inmiscuirse en los actos electorales de los trabajadores. Y el estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2, del Convenio 87 de la OIT, debe abstenerse de toda intervención en los asuntos propios de la vida sindical.

Hay otro señalamiento importante de los reclamantes: “La más actualizada doctrina laboral coloca a los organismos sindicales en el ámbito del derecho privado, otros los incluyen en una categoría intermedia (derecho social). Fue la legislación corporativa de regímenes como el de Mussolini en Italia, Franco en España y otros de la misma estirpe, la que reguló a los sindicatos como personas de derecho público”.

En fin, son muchos los aspectos legales, de orden nacional e internacional, que pueden ser esgrimidos por la improcedencia de la convocatoria al referéndum sindical. Las cosas continuaron complicándose en este campo para el sector oficial, dado que el martes 7 de noviembre la OIT, a través del Jefe del Servicio de Libertad Sindical, Bernard Gernigón, emitió un pronunciamiento, en respuesta a una consulta de la CTV, en el que afirmó que “el referéndum es totalmente incompatible con los principios del Convenio 87. (...) La reorganización, unificación y mayor democratización es una cuestión que corresponde a los sindicatos y no a la asamblea constituyente de trabajadores (sobre la que por otra parte no se indican sus funciones ni lo que se espera de ella)”.

Tan preocupante como la poca observancia que el sector oficial mostraba por la legalidad, era sobre todo el hecho de que a escasos veinticuatro días de la fecha para la cual había sido convocado el referéndum, todavía la población venezolana no sabía si en definitiva la consulta popular constaría de una o dos preguntas, y en cuáles términos estarían planteados los interrogantes. En efecto, ante las observaciones hechas por el CNE, en el sentido de que no se puede convocar a una “asamblea constituyente”, en este caso de trabajadores, por cuanto como tales se entiende a aquellas destinadas a elaborar textos constitucionales, surgió desde la propia Asamblea Nacional otra redacción de la pregunta, que fue ésta: “¿Está de acuerdo con convocar a una Asamblea Nacional, cuyo fin sea desarrollar modelos organizativos y propuestas de transformación democráticas del movimiento laboral, necesarios para desarrollar el contenido del artículo 95 de la Constitución Nacional?”. El diario *El Nacional*, en su editorial del martes 7 de noviembre, ironizaba señalando que tal interrogante sería lo mismo que preguntar: “¿Está de acuerdo con que se hagan todos los esfuerzos posibles para lograr un mayor bienestar económico entre los sectores más necesitados del país?”.

Otra crítica reiterada al referéndum es que, tras su ejecución, lo que se busca es la creación de una central, única y oficialista, que no responda a los reclamos legítimos de los trabajadores, sino que desde el Ejecutivo reciba las directrices sobre la forma en que daban comportarse a la hora de exigir sus reivindicaciones. Es, por cierto, una de las críticas que sempiternamente, y no con poca razón, se le ha hecho históricamente a la CTV. El presidente Chávez parece corroborar ese criterio cuando, a su juicio, la pregunta debe ser: “¿quieren ustedes la unificación de la fuerza de trabajadores de Venezuela?”. Y adicionalmente ha afirmado que la nueva central sindical que surja debe ser “para contribuir con el proceso de cambio”.

Adicionalmente, es preciso recordar que todo este proceso de reacomodos que se pretende “desde arriba” en el mundo sindical venezolano está discurriendo con la suspensión absoluta de las elecciones en todos los sindicatos y gremios profesionales, a través de medidas dictadas por el poder electoral en tres oportunidades: el 25 de marzo, el 24 de julio y el 27 de octubre de 2000. Las elecciones sindicales continuarán suspendidas hasta el primer trimestre del 2001, por lo menos.

### **Referéndum: abstención record**

A medida que se acercaban los días del referéndum, más se acentuó la presión internacional en contra del gobierno venezolano por parte de la OIT y de la Organización Internacional Interamericana de Trabajadores. En medio de la expectativa nacional, el propio presidente de la ORIT, Bill Jordan, se trasladó a Venezuela y advirtió que de ejecutarse el referéndum y procederse a la intervención del movimiento sindical, Venezuela se expondría a sanciones internacionales por

parte de los trabajadores e, inclusive, de los entes financieros multilaterales. Las descalificaciones del gobierno venezolano cayeron, entonces, contra el movimiento sindical internacional. La posición del presidente Chávez puede resumirse en una sola de sus frases: “¿Qué me importa a mí lo que diga la OIT?”. Curiosamente, esa frase equivalía a desconocer a la propia Constitución Bolivariana impulsada por Chávez, dado que la carta magna venezolana reconoce el rango constitucional de los convenios internacionales suscritos por Venezuela, y entre ellos, obviamente, los de la OIT sobre libertades sindicales.

No valieron todas las advertencias que se hicieron a nivel nacional e internacional sobre la evidente arbitrariedad que constituía el referéndum: ni los pronunciamientos de la OIT, ni los de la ORIT, ni los razonamientos de las mentes más lúcidas del laboralismo venezolano, ni la renuncia de los propios miembros del Consejo Nacional Electoral, ni las voces del sindicalismo independiente a las que no se les podía acusar ni de corrupción ni de compromisos con el pasado político. El Presidente Chávez, fiel a su estilo, asumió personalmente, con toda la vehemencia y el poder del Ejecutivo, la convocatoria al referéndum, y puso en juego su propio prestigio político en el cometido de “demoler la CTV” mediante la esperada legitimación del soberano. Se daba como un hecho que si el referéndum era masivamente favorable a Chávez, la orden del sindicalismo oficialista era tomar por asalto la sede de las federaciones, e incluso la de la propia CTV. De hecho, a pesar de que el resultado no fue lo que se esperaba, algunos militantes del MVR tomaron por asalto sedes de las federaciones en Táchira, Sucre y otros estados, pero fueron repelidos por gente de la CTV.

El analista Alberto Quirós Corradi, uno de los articulistas con más receptividad en la opinión pública venezolana, resumió de manera muy clara una de las principales críticas que se le hicieron al referéndum: “Creo que es un referéndum totalmente impropio, puesto que pone a opinar sobre el destino del liderazgo sindical actual a quienes no pertenecen a ese movimiento, inclusive a militares, desempleados, empleados no sindicalizados y patronos. Bien está que el Estado, a través de la Ley del Trabajo y su Reglamento, establezca los mecanismos para vigilar la limpia selección del liderazgo sindical. Pero cuando un gobierno que ha dado claras señales de autoritarismo pretende suspender mediante referéndum a las autoridades sindicales en ejercicio de su cargo por 6 meses, basado en el mito de participación de ciudadanos que no serán llamados para seleccionar a sus reemplazos, la suspicacia nos tiene que llevar a pensar que lo que se busca no es la democratización del movimiento sindical, sino la sustitución del grupo que ya agotó su liderazgo por otro grupo afecto al Gobierno, que no ha justificado su legitimidad para optar a ser la generación de relevo”.

A escasos días del referéndum, la pregunta a los electores recibió nuevos cambios y su redacción definitiva fue ésta: “¿Está usted de acuerdo con la renovación de la dirigencia sindical, en los próximos 180 días, bajo Estatuto Especial

elaborado por el Poder Electoral, conforme a los principios de alternabilidad y elección universal, directa y secreta consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que se suspendan durante ese lapso en sus funciones los directivos de las Centrales, Federaciones y Confederaciones Sindicales establecidas en el país?”.

Y finalmente el referéndum se realizó, conjuntamente con las elecciones municipales, el 3 de diciembre, como estaba previsto. Desde las primeras horas del 3 de diciembre quedó claro que la consulta constituiría un rotundo fracaso para el comandante Chávez. La gente se quedó en sus casas, mientras muchos de los que acudían a las urnas participaban en las elecciones municipales, pero rompían o se guardaban la tarjeta destinada al referéndum sindical. Se produjeron detenciones de algunos de los electores que rompieron la boleta sindical. La abstención resultó la más alta de la historia del país. El CNE anunció que la abstención en los comicios municipales fue superior al 75%, y se tomó cuatro días para anunciar los resultados del referéndum. Sorprendentemente, la abstención en éste resultó casi idéntica a la de los comicios municipales, cuando resultaba evidente que muchos de los venezolanos que votaron para lo municipal se abstuvieron en el referéndum sindical. Los porcentajes fueron de 76,57% de abstención, de los cuales el 72,34% se inclinó por el SÍ y el 27,34% por el NO.

Preliminarmente asoman dos conclusiones: la primera es que buena parte de la sociedad venezolana se convenció de que el llamado a referéndum con propósitos intervencionistas era una arbitrariedad. Otro sector no se sintió involucrado en el llamado, aún cuando éste lo hiciera, con su proverbial vehemencia, el presidente Chávez. Y una tercera conclusión es que al asumir el presidente en persona el rol protagónico en esa convocatoria fallida, recibió de lleno el costo político de ese revés.

Tras el referéndum, y para facilitarle el cauce al proceso, el Comité Ejecutivo de la CTV renunció en pleno y designó una junta de conducción nacional, y lo mismo en las federaciones.

A los pocos días se reunió una mesa de diálogo sindical con la participación, inclusive, de la Fuerza Bolivariana de Trabajadores (FBT) afecta al gobierno, pero luego de varias reuniones la mesa se disolvió debido a que no hubo acuerdo sobre el tema de la unidad del movimiento sindical, así como sobre si debían realizarse primero las elecciones de base antes que las de las federaciones (tesis de la CTV y otros sectores), o a la inversa, como lo proponía la FBT. Otro punto de desacuerdo era sobre la realización de una Asamblea Nacional de Trabajadores para discutir la unidad. La FBT sostenía que esa asamblea debía hacerse antes de las elecciones, mientras que los otros sectores (SCTV, Nuevo Sindicalismo, Frente Constituyente de Trabajadores, Unión de Trabajadores Revolucionarios, no confederados) sostenían que la Asamblea Nacional debía reunirse una vez legitimada toda la dirigencia sindical del país.



A instancias de la OIT, la mesa de diálogo volvió a instalarse el 1 de marzo de 2001 y acordó discutir durante diez días sobre cuatro temas básicos: unificación, reestructuración del movimiento sindical, elecciones y agenda laboral. No obstante, la diferencia de criterios sobre las materias antes mencionadas no se había dirimido.

Desde hace más de un año, todas las elecciones sindicales y de colegios profesionales siguen suspendidas por el Consejo Nacional Electoral que, de acuerdo con la nueva Constitución, tiene la facultad para organizar las elecciones de todo el movimiento sindical. En el mes de febrero acaba de aprobar un estatuto electoral por el cual se deberán regir las elecciones de los sindicatos y de los partidos políticos. Las elecciones, según una decisión del CNE de diciembre pasado, deberán realizarse en el primer semestre del año.

### **A manera de conclusión**

La serie de situaciones y hechos que hemos descrito acaba de llevar al Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), la organización más importante de esta área en Venezuela, a afirmar que las violaciones a las libertades sindicales en este país han pasado a ser, de una práctica que aunque recurrente era eventual, una política de Estado.

En ese estado de cosas es fácil comprender que la discusión en el mundo sindical venezolano no está dándose sobre problemas como flexibilización, desregulación, cambios tecnológicos, competitividad, sino para asegurarse su propia sobrevivencia como movimiento sindical independiente.

Adicionalmente, el pésimo ejemplo que está dando el gobierno como empleador (caso contrato petrolero) y como conductor forzado del proceso de transición política en el mundo sindical, indudablemente incidió, golpeó, debilitó a los sindicatos, que mediante la suspensión de los procesos electorales quedaron en situación de ilegitimidad frente a patrones históricamente reacios a respetar las libertades sindicales y en un país donde ese derecho humano fundamental no es, a comienzos del tercer milenio, un valor verdaderamente apreciado como un activo fundamental para la vida en democracia con equidad, con igualdad de oportunidades y para la concreción de la tan ansiada justicia social.

La obsesión por disolver o desaparecer a la principal central obrera del país, con más de un millón de afiliados, hizo perder de vista al movimiento político dominante, que contaba con aliados internos y apoyo popular como para impulsar, desde dentro y de manera más democrática, la transformación de esa confederación, su rescate y adcentamiento, lo cual -nadie puede desconocer- es una necesidad del movimiento sindical y de interés de todo el país.

A pesar de todas las dificultades que enfrenta en este momento el movimiento sindical venezolano, al cual los patronos oficiales y privados no le reconocen legitimidad basándose en que sus directivos tienen el período de mando vencido y no han sido relegitimados, y a pesar también del desprestigio de vastos sectores sindicales tradicionales, en el seno de los trabajadores se ha producido una reanimación del debate sindical y una gran expectativa por lo que será el proceso electoral convocado para el primer semestre del 2001. Valga destacar el hecho de que un movimiento como el Nuevo Sindicalismo, con importante implante sobre todo en la masa trabajadora de las empresas básicas y en el sector eléctrico y telefónico, persistente cuestionador de la CTV, ha decidido competir en las elecciones de esa central, lo que fortalece el carácter plural de esa confederación. De manera que, si como resultado del intento del gobierno por intervenir al movimiento sindical y del debate que se abrió en el país sobre este tema, se produjeran avances para la unificación, la reestructuración y el fortalecimiento del respeto y la valoración de las libertades sindicales en Venezuela, paradójicamente el movimiento sindical venezolano estaría dando pasos de avance hacia su transformación y verdadera legitimación en medio de la mayor crisis que ha enfrentado desde los tiempos de la dictadura perezjimenista en la década de los años '50.